

juzgada, y para; la interposición del correspondiente recurso de apelación, será necesaria la previa acreditación de tener satisfechas las rentas vencidas, según dispone el artículo 449 de la misma Ley.

Quinto. En virtud de lo establecido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas originadas por el presente procedimiento se impondrán a aquella parte cuyas pretensiones sean totalmente desestimadas, es decir, a la parte demandada, al estimarse íntegramente las pretensiones de la parte actora. Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

#### F A L L O

ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por el procurador D. José Luis Ybancos Torres, en nombre y representación de D. Ornar Mohamed Mohamed, y:

1, declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la calle África número 39 bajo derecha de Melilla de fecha de 15 de junio de 2006, suscrito entre D. Omar Mohamed Mohamed y D. Juan Antonio López García, por falta de pago de la renta,

2, condeno a la parte demandada, D. Juan Antonio López García, a abonar a D. Omar Mohamed Mohamed, la cantidad de 2.065,36 euros (dos mil sesenta y cinco euros con treinta y seis céntimos) en concepto de rentas y cantidades asimiladas, incrementada en las cantidades de renta mensual del contrato de arrendamiento citado en el párrafo anterior que se devenguen hasta el desalojo, y en los intereses legales, y al pago de las costas originadas por este procedimiento. 3, decreto el desahucio de la misma finca por parte de la parte demandada, D. Juan Antonio López García, que deberá dejar la vivienda sita en la calle África número 39 bajo derecha de Melilla libre, vacía, expedita y a disposición de D. Omar Mohamed Mohamed, bajo apercibimiento de lanzamiento si no desaloja la referida vivienda antes del día 31 de mayo de 2010 a las 10:00 horas, en el que tendrá lugar el lanzamiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no producirá efectos de cosa juzgada, que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que deberá prepa-

rarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente al de su notificación y que no se admitirá si no se acredita al pago de las cantidades debidas, así como la constitución de un Depósito de cincuenta euros en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, y que será resuelto, en su caso, por la Audiencia Provincial, permaneciendo durante dicho periodo las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución, que quedará unido a los autos, llevándose el original al libro de sentencias.

Así lo ordena, manda y firma, María José Alcázar Ocaña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Melilla.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia Pública ante mí, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de JUAN ANTONIO LÓPEZ GARCÍA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 1 de octubre de 2010.

La Secretaria. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS PROCEDIMIENTO

ORDINARIO 197/2010

E D I C T O

D E C R E T O

**2830.-** Secretario/a Judicial D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO.

En Melilla, a ocho de octubre de dos mil diez. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ROSALÍA MUÑOZ LÓPEZ ha presentado demanda de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD frente a MERCANTIL BINGO NORAY S.L..

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este JDO. DE LO SOCIAL N. 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO